

## EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión realizada el día 26 de enero de 2024 (acta No. 02-2024) estudió el caso de CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA que cursa en la Procuraduría 19 Judicial II Administrativa de Cali, con número de radicado interno E-2023-816261 y decidió de manera UNÁNIME NO CONCILIAR las pretensiones del convocante dentro de la audiencia prejudicial, teniendo en cuenta para ello, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### Análisis del caso

La Superintendencia de Sociedades, mediante Auto 620-000970 con radicado 2019-03-007419 del 16 de mayo de 2019, resolvió entre otros declarar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., y designó al liquidador advirtiendo y ordenando los trámites correspondientes a seguir una vez se posesione del cargo.

El convocante considera que esta Superintendencia junto con el liquidador incurrieron en varias irregularidades al no acceder a resolver de manera favorable las solicitudes presentadas dentro del proceso de liquidación adelantado a la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., principalmente en lo que se refiere a iniciar un incidente de nulidad que debía adelantarse de manera separada del proceso liquidatorio, llegando a la conclusión de que esta Entidad le causo un daño y perjuicio económico por el detrimento patrimonial de los bienes que conformaban la masa de la concursada, debido a la desvalorización que sufrió el inventario de bienes de la concursada y al no atender la solicitud de remoción del auxiliar de la justicia que adelantó el citado proceso liquidatorio.

Una vez verificadas las actuaciones surtidas dentro del proceso liquidatorio adelantado a la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., se observa que las mismas se encuentran conforme a las funciones y facultades que la ley le otorga a la Superintendencia como juez del concurso, sin que se haya omitido el cumplimiento de las normas legales que rigen el proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial, se puede observar además dentro de la decisión, que las solicitudes y peticiones presentadas por el convocante, fueron resueltas dentro del proceso de insolvencia de acuerdo con las providencias allí relacionadas y a las razones expuestas en cada una de ellas.

Para el caso en concreto, es preciso señalar que no se le ha causado un daño al convocante por parte de esta Entidad, como tampoco en el remoto evento, reparar por el valor reclamado, puesto que el convocante era accionista propietario únicamente del 9.2% del total de las acciones de la citada sociedad, y que de acuerdo al valor de las pretensiones indicadas en la solicitud de conciliación, por las sumas de \$2.232.889.136.7 y \$116.000.000, la parte convocante estaría reclamando una suma que supera el 100% del valor de los activos que en su momento tenía la sociedad y que correspondería al 100% de las acciones que conforman a la sociedad, caso en el cual el convocante no

está legitimado en la causa por activa para reclamar sobre la totalidad de los perjuicios que estima causados.

Conforme a lo anterior, se observa que las decisiones adoptadas por esta Superintendencia en ejercicio de sus funciones como juez del concurso, dentro de la liquidación judicial adelantada a la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S., se encuentran debidamente fundamentadas y soportadas en las normas legales del actual régimen de insolvencia, donde se surtieron las etapas procesales correspondientes, el debido proceso y el respeto de los derechos de las partes intervinientes, por lo cual se decide no conciliar las pretensiones del convocante.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 02 días del mes de febrero de 2024.

Cordialmente,



**CONSUELO VEGA MERCHÁN**

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (E)

V.Bo. CESAR JULIO GALLO MÁRQUEZ 